



Resolución Gerencial General Regional N° 173- 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000143-2024-GRC/PPR, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000910-2024-GRC/GA, de fecha de 12 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001208-2024-GRC/ORH, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 003124-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 001403-2024-GRC/ORH, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000253-GRC/GA, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001448-2024-GRC/ORH, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración, económica y financiera un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, por lo que, su reconocimiento se encuentra contenido en el numeral 2., del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: "(...) Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de las entidades públicas", la cual detalla en el literal b, del inciso A del numeral 6.1.3 referido al Subsistema de gestión del empleo, lo siguiente: "b. Vinculación: Proceso mediante el cual se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción de un contrato, fijando los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles, además de las características, condiciones, restricciones y penalidades concernientes al servicio, el cual permita el cumplimiento de la normatividad para cada una de las modalidades de incorporación. Asimismo, comprende la administración de las reincorporaciones por mandato judicial o administrativo";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUEROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 122 Fecha: 31 JUL 2024



Que, bajo dicho razonamiento, la inclusión del demandante en la planilla de pago de la Entidad, determina que previamente se cumpla con el procedimiento administrativo regulado para ello, cuya realización implica el cumplimiento de la disposición judicial correspondiente, en aplicación del privilegio de autotutela administrativa, el cual se observa a fin de cautelar y controlar adecuadamente los recursos públicos comprometidos;

Que, con Informe N° 000143-2024-GRC/PPR, de fecha 11 de marzo de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao informó a la Gobernación Regional sobre el proceso judicial seguido por el demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON** señalando que el mismo cuenta con una sentencia firme y con calidad de cosa juzgada, solicitando el cumplimiento de lo decidido por el órgano jurisdiccional;

Que, a través del Memorando N° 000910-2024-GRC/GA, de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración corrió traslado del requerimiento judicial a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que realice las acciones que corresponda para el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, mediante Informe N° 001208-2024-GRC/ORH, de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos tomando como referencia el Informe N° 005-2024/ELGA-ORH-GA-GRC, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos y, el Informe Técnico N° 000004-2024-GRC/ORH-JSL, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Técnico en Planillas; comunicó a la Gerencia de Administración que corresponde reponer al demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP-P N° 0342, en el cargo de CHOFER de la Oficina de Maquinaria Pesada, recomendando que se eleve el expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita opinión sobre la viabilidad presupuestal;

Que, con Memorando N° 003124-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tomando como referencia el Informe N° 002894-2024-GRC/OPT, de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, comunica a la Gerencia de Administración sobre la aprobación del crédito presupuestario para el pago de planillas del personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 y 276 para el año 2024, requeridos por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 001403-2024-GRC/ORH, de fecha 15 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, comunica que conforme a la proyección de incorporación, a la plaza disponible y presupuestada, habilitada para realizar la reposición ordenada por el Poder Judicial, informa sobre la obligatoriedad de reponer al demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de CHOFER, de la Oficina de Maquinaria Pesada; correspondiendo que se emita el acto resolutivo de reincorporación por mandato judicial;

Que, mediante Informe N° 000253-2024-GRC/GA, de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia de Administración, eleva el citado informe a la Gerencia General Regional, a fin que se emita el acto resolutivo de reincorporación por mandato judicial del demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Informe N° 001448-2024-GRC/ORH, de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, eleva los actuados a la Gerencia de Administración, sobre el levantamiento de las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referido a la motivación del acto administrativo, señala que: *"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. ALDOQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 476 Fecha: 31 JUL 2024



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "Artículo Primero: **DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao (...) PARA: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; así como a la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional del Callao mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023; y contando con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración, de la Procuraduría Pública Regional del Callao y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON** - quien cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución en el expediente judicial N° 00598-2007-0-0701-JR-CI-06-, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP-P N° 342, en el cargo de CHOFER de la Oficina de Maquinaria Pesada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución y todos sus efectos y/o actos consecuentes de acuerdo al marco legal aplicable, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al demandante **ALBERTO CARLOS GONZALES GOLDSON** y a la Procuraduría Pública Regional del Callao, a fin que informe sobre el cumplimiento del mandato judicial al órgano jurisdiccional competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. JORGE PERLA VELA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY ALROQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 922 Fecha: 31 JUL 2024

31 JUL 2024



